

**D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle Orense, número 69**

### **CERTIFICA**

Que, en relación con la constitución de "FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DEFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A.":



el texto del Suplemento al Folleto de Renovación del Folleto de Base registrado con fecha 19 de septiembre de 2013, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático que se adjunta a la presente certificación:

### **Y AUTORIZA**

La difusión del texto del citado Suplemento al Folleto a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 19 de septiembre de 2013.

---

D. Ramón Pérez Hernández  
Director General

# "FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

## SUPLEMENTO AL FOLLETO DE RENOVACIÓN DEL FOLLETO BASE

### Nº 3

#### 1. El Fondo

Nos referimos al Folleto de Renovación del Folleto de Base correspondiente a la constitución del "FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y al programa de Emisión de Bonos, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el 27 de noviembre de 2012 y al suplemento nº 1 y nº 2 inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV el 20 de diciembre de 2012 y el 23 de mayo de 2013, respectivamente (el "**Folleto**").

El presente documento constituye un suplemento al Folleto de la operación FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**") y ha sido registrado en la CNMV con fecha 19 de septiembre de 2013.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 27 de julio de 2010 y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 20 de junio de 2013, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**") del Fondo declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Suplemento al Folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (el "**Real Decreto-ley 9/2013**") ha modificado, en virtud de su artículo 1 Cinco, el apartado 4 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("**Ley del Sector Eléctrico**"), norma en la que se establecen los déficit de ingresos para los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

En virtud de dicha modificación, los Derechos de Cobro Déficit 2012 se incrementan en el importe de 4.109.213 miles de euros, considerándose dicho importe como definitivo a efectos de la cesión.

Con carácter previo al registro del presente Suplemento, la Sociedad Gestora y la CNE han recibido sendos compromisos de cesión por parte de cada uno de los Cedentes de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales correspondiente al desajuste temporal en el ejercicio 2012, mediante cartas fechadas conforme se indica en el cuadro siguiente, y en respuesta a dicha cartas recibidas, CNE ha confirmado, de acuerdo con la

fecha de certificación correspondiente, tal y como se detalla en el cuadro siguiente, que la información relativa a los compromisos de cesión es correcta y completa en relación con estos Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que las fechas de los compromisos de cesión fueron anteriores a la publicación del Real Decreto-ley 9/2013, cada uno de los Cedentes, a efectos aclaratorios, ha ratificado sus correspondientes compromisos de cesión en las fechas que se indican en el cuadro siguiente, emitiéndose el certificado de la CNE con el correspondiente acuse de recibo conforme se indica a continuación.

	Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales				
	Fecha del Compromiso de Cesión	Fecha del Certificado de la CNE	Fecha de la ratificación del Compromiso de cesión	Fecha del acuse de recibo de la CNE de las ratificaciones	Importe Pendiente de Cobro (miles de euros)
Endesa, S.A.	29/04/2013	25/07/2013	02/09/2013	12/09/2013	1.814.628,46
Gas Natural, SDG, S.A.	29/04/2013	25/07/2013	31/07/2013	12/09/2013	565.016,79
Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.	04/06/2013	25/07/2013	02/08/2013	12/09/2013	249.840,15
Iberdrola, S.A.	10/05/2013	25/07/2013	31/07/2013	12/09/2013	1.438.635,47
EON España, S.L.	17/05/2013	25/07/2013	30/07/2013	12/09/2013	41.092,13
<b>Total</b>					<b>4.109.213,00</b>

En este sentido, en la reunión del Comité de Seguimiento de fecha 16 de septiembre de 2013 se ha acordado que:

- (i) dado que los Cedentes han emitido sus respectivos compromisos de cesión de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales, se da por finalizado el plazo de comunicación de los mismos, al que se hace referencia en el artículo 6.2 del Real Decreto 437/2010; y
- (ii) que la fecha a tener en cuenta para comenzar el cómputo del año durante el cual el Fondo deberá adquirir los Derechos de Cobro comprometidos es la fecha de cada uno de los compromisos de cesión emitidos por los Cedentes, conforme a lo descrito en el artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010.

De acuerdo con lo anterior, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario 2012 adicionales por importe de CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL (4.109.213.000) EUROS podrán ser adquiridos por el Fondo.

### **3. Ampliación del Saldo Vivo Máximo del Programa de Emisión y del Aval del Estado**

Inicialmente, el Saldo Vivo Máximo del Programa de Emisión de Bonos era de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, ampliable a VEINTICINCO MIL MILLONES (25.000.000.000) DE EUROS, para lo cual, el saldo vivo máximo del Aval del Estado debería ampliarse hasta dicho importe.

En este sentido, tal y como se recoge en el Folleto, el saldo vivo máximo del Aval del Estado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2011 es de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen podrán realizarse con posterioridad al año 2011.

El Aval del Estado de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS no contempla las necesidades adicionales de financiación derivadas de la posibilidad de cesión al Fondo de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales en el importe de 4.109.213 miles de euros. Teniendo en cuenta el remanente del Aval del Estado disponible se hace necesario otorgar un nuevo aval por un importe adicional para disponer de margen suficiente para cubrir las necesidades de emisión adicionales.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2 del Real Decreto-ley 9/2013 ha modificado el artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (la “**Ley 17/2012**”), aumentando en CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS el importe máximo de los avales a otorgar por la Administración del Estado durante el ejercicio del año 2013 y añadiendo un párrafo d) al apartado Dos de dicho artículo, en el que se reservan los importes de avales para determinados conceptos, con la siguiente redacción:

*“d) 4.000.000 miles de euros para garantizar, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésimo primera. 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros que realice dicho Fondo con cargo a los derechos de cobro que constituyen el activo del mismo.”*

Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2013, se ha otorgado una Orden del Ministro de Economía y Competitividad (la “**Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013**”), por la que se otorga un nuevo aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2013, en virtud del cual, la Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de las emisiones de bonos que realice con cargo a los derechos de cobro que constituyan el activo del mismo, y que cumplan los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen podrán realizarse con posterioridad al año 2013. Las características del nuevo aval otorgado en virtud de la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013 son las mismas que las del aval otorgado en virtud de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y descritas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional del Folleto, con la diferencia de la ampliación del saldo vivo máximo, por lo que se dan por reproducidas a todos los efectos.

El saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS de aval otorgado en la nueva Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013 se sumará al aval otorgado por importe de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, mediante Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, cuya vigencia se mantiene a estos efectos, resultando de ambas órdenes, por tanto, un saldo vivo máximo de aval otorgado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Las operaciones avaladas que, al amparo del saldo vivo máximo de aval otorgado de 26.000 millones de euros, se realicen a partir de la entrada en vigor de la Orden de 27 de agosto de 2013, se regirán por lo dispuesto en la misma. Las emisiones anteriores a la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por lo establecido en la citada Orden de 14 de enero de 2011.

De acuerdo con lo anterior, todas las referencias al “Aval” o al “Aval del Estado” en el Folleto se entenderán referidas a los dos avales otorgados en virtud de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, referidas, conjuntamente, a un importe de saldo vivo máximo de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Conforme a lo anterior, se ha producido la ampliación del Aval del Estado en CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS hasta los VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS, y se amplía el Saldo Vivo Máximo del Programa hasta el importe de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

En consecuencia, todas las referencias en el Folleto al Saldo Vivo Máximo del Programa y al Aval de Estado se entenderán referidas a los mismos con las modificaciones indicadas en el presente apartado.

Respecto a lo anterior se ha manifestado el Comité de Seguimiento mediante acta emitida en su reunión de 16 de septiembre de 2013.

#### **4. Incorporación de DBRS como nueva Agencia de Calificación**

El Comité de Seguimiento, en su reunión del 17 de junio de 2013, acordó la contratación de DBRS como nueva Agencia de Calificación para que asigne calificaciones de las emisiones del Fondo.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha solicitado a DBRS Ratings Limited que califique todas las emisiones de Bonos realizadas por el Fondo hasta la presente fecha, incorporando dicha agencia a las Agencias de Calificación del Fondo.

DBRS Ratings Limited. (“**DBRS**”) es, por tanto, una de las Agencias de Calificación del Fondo, a los efectos indicados en el apartado 5.2. c) del Documento de Registro del Folleto (“*Descripción general de las partes del programa de titulización*”).

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en 10th Floor, 1 Minster Court Mincing Lane, Londres EC3R 7AA (Reino Unido). Todas las calificaciones de DBRS están disponibles electrónicamente en Bloomberg y en la página web de la entidad ([www.dbrs.com](http://www.dbrs.com)).

DBRS Ratings Limited ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación.

En relación con el apartado 7.5.2. de la Nota de Valores (“*Consideraciones sobre la calificación asignada a los Bonos por la Agencia de Calificación*”), se modifica para añadir lo siguiente:

En el caso de DBRS, las calificaciones descritas para los Bonos de las Series constituyen una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones de los Bonos están basadas en la obligación del avalista, la Administración General del Estado, con respecto a los pagos relativos a la ejecución del Aval sobre los intereses y principal de los Bonos hasta el importe máximo del Aval de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Las calificaciones de los Bonos no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

Con fecha 16 de septiembre de 2013, DBRS ha calificado todas las Series de Bonos emitidas por el Fondo hasta la presente fecha, dando la siguiente calificación a las mismas:

Serie	Importe Nominal (€)	Interés	Fecha de Vencimiento Final	Fecha de Vencimiento Legal del Fondo	ISIN	Tipo de Calificación	Calificación	Trend
Series 1	2,505,000,000	4.800%	17/03/2014	25/01/2034	ES0378641007	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 2	2,850,000,000	5.000%	17/06/2015	25/01/2034	ES0378641015	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 3	2,649,000,000	5.900%	17/03/2021	25/01/2034	ES0378641023	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 4	1,825,000,000	5.600%	17/09/2018	25/01/2034	ES0378641031	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 5	2,066,000,000	4.400%	17/09/2013	25/01/2034	ES0378641049	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 6	200,000,000	5.000%	17/12/2026	25/01/2034	ES0378641056	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 7	125,000,000	5.000%	17/06/2026	25/01/2034	ES0378641064	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 8	200,000,000	3.400%	17/12/2014	25/01/2034	ES0378641072	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 9	492,300,000	6.250%	17/03/2025	25/01/2034	ES0378641080	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 10	580,000,000	6.460%	17/03/2027	25/01/2034	ES0378641098	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 11	125,000,000	6.500%	17/03/2026	25/01/2034	ES0378641106	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 12	944,000,000	4.875%	17/12/2017	25/01/2034	ES0378641114	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 13	1,750,000,000	4.000%	17/12/2015	25/01/2034	ES0378641122	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 14	1,000,000,000	4.125%	17/03/2017	25/01/2034	ES0378641130	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 15	89,000,000	5.750%	17/12/2026	25/01/2034	ES0378641148	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 16	1,575,000,000	3.875%	17/03/2018	25/01/2034	ES0378641155	Final Rating	A Low (sf)	Negative
Series 17	1,800,000,000	2.875%	17/09/2016	25/01/2034	ES0378641163	Final Rating	A Low (sf)	Negative

De conformidad con lo anterior, las Condiciones Finales de cada una de las Emisiones realizadas hasta la presente fecha se deben leer conjuntamente con este suplemento y deberá tenerse en cuenta que todas y cada una de dichas Emisiones contarán además con las calificaciones crediticias de la nueva Agencia de Calificación detalladas en el cuadro anterior.

## 5. Modificación de la Escritura de Constitución

La ampliación del Saldo Vivo Máximo del Programa del Fondo y del Aval de Estado y la incorporación de DBRS como agencia de calificación de los bonos son aspectos del Fondo que afectan al contenido de la Escritura de Constitución del mismo, por lo que se hace necesario que el Fondo otorgue una escritura de modificación del Fondo.

Para dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 (b) (i) de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, no se ha pedido el consentimiento de todos los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni el de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo.

La Sociedad Gestora considera que ha quedado acreditada, a los efectos del artículo 7.3. (b) (i) anteriormente referido, (i) que las modificaciones relativas a la ampliación del

Saldo Vivo Máximo del Programa hasta los 26.000 millones de euros, ampliando en el mismo importe el Aval del Estado, y la inclusión de DBRS como nueva Agencia de Calificación de los Bonos no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos emitidos, (ii) que no establece nuevas obligaciones para los mismos y (iii) que las calificaciones otorgadas a los Bonos se mantienen tras la modificación, dado que las modificaciones expuestas en la presente solicitud han sido comunicadas previamente a las actuales Agencias de Calificación (Moody's, Fitch y S&P), quienes han confirmado que las mismas no perjudicarán las correspondientes calificaciones crediticias actuales de los Bonos, con respecto a las Series calificadas por cada una de ellas, siendo las mismas BBB (Perspectiva Negativa) por Fitch Ratings España, S.A.U., Baa3 (sf) por Moody's Investors Service Ltd. y BBB- por Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited.

Respecto a todo lo anterior se ha manifestado el Comité de Seguimiento mediante acta emitida en su reunión de 16 de septiembre de 2013. Asimismo, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en representación de la Administración General del Estado, como avalista del aval formalizado mediante Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, de los Bonos que emite el Fondo, dio su autorización previa a la presente modificación de la Escritura de Constitución y de las Escrituras Complementarias, con fecha 16 de agosto de 2013.

Como consecuencia de lo establecido en los apartados, 2, 3 y 4 anteriores, la Sociedad Gestora y los Cedentes, con fecha 18 de septiembre de 2013, han otorgado ante Notario la correspondiente escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, para incluir los cambios indicados en los apartados, 2, 3 y 4 anteriores, y sendas modificaciones a todas las Escrituras Complementarias para incluir en cada Emisión los cambios indicados en el apartado 4 anterior, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria.

**EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA** tenga por presentado este Suplemento al Folleto de Renovación del Folleto Base correspondiente a la constitución de "Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, Fondo de Titulización de Activos" registrado el 27 de noviembre de 2012 y proceda a incorporarlo a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 19 de septiembre de 2013

**La Sociedad Gestora**

**Titulización de Activos S.G.F.T., S.A.**

---

D. Ramón Pérez Hernández  
Director General